

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1705
30 de Julio de 2015**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1078 del 15 de Abril de 2015, el señor **FERNANDO ENRIQUE MUÑOZ SALAZAR** identificado con cedula No. 12.141.592 expedida en San Agustín, en calidad de representante legal de la persona Jurídica **FRUTAS DEL FRIO SAS** identificado con NIT 900.709.255-0, y propietario del predio Villa María con Numero de Matricula 206-51424, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO VILLA MARIA**", ubicado en el predio antes mencionado, vereda El Jabón, jurisdicción del municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Información general del proyecto, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, plano de ubicación del sitio de captación, Certificado de libertad y tradición del predio.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 076 del 1 de Junio de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO VILLA MARIA**", el cual se va a desarrollar para beneficiar el predio en mención, el cual está ubicado en la Vereda El Jabón del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 1958 del 14 de Julio de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de San Agustín- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 467 del 17 de Julio, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 14 de Julio de 2015, se realizo visita con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental para concesionar agua superficial de la fuente hídrica conocida con el nombre del Arrayán para el desarrollo del proyecto "**SISTEMA DE RIEGO PREDIO VILLA MARIA**". Es pertinente indicar que la visita había sido programada para el día 26 de Junio, pero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

debido a las fuertes lluvias la vía de la vereda El Jabón se encontraba en muy mal estado por lo cual se aplazo la visita a solicitud del beneficiario del presente permiso.

Al llegar a la vereda se observan suelos con pendientes que varían entre moderadas a fuertes. Los suelos se caracterizan por sus altos contenidos de arcillas y materia orgánica. Es de resaltar que el buen estado de conservación de los bosques del predio Villa María, pues las laderas están presentes bosques secundarios caracterizados por especies como yarumos, laureles, amarillos, lacres, maíz tostados entre otros mientas que en la partes más altas se evidencia la presencia de bosques primarios en donde se identifican especies como cobres, cominos, cedros de montaña, cedros negro, pinos colombiano y robles principalmente.

La quebrada El Arrayan, se origina en las estribaciones del área montañosa de la vereda, la cual se encuentra en muy buen estado de conservación y en donde no existen asentamientos humanos que pudiesen afectar la calidad del recurso agua. Las áreas a irrigar se encuentran establecidas en las zonas más bajas del predio que comprende una extensión de 7 hectáreas de granadilla.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La captación se realizara de la fuente hídrica denominada El Arrayan en las coordenadas X748906 Y 707435 y a 1866 msnm, la cual se origina en la zona de amortiguación del Parque Natural Nacional Puracé, esta zona se encuentra en muy buen estado de conservación. Las aguas de esta fuente hídrica, drenan sus aguas al río Mazamoras y estas a su vez descarga sus aguas al río Magdalena

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua necesaria para riego del proyecto “**SISTEMA DE RIEGO PREDIO VILLA MARIA**”, ubicado en la vereda El Jabón del municipio de San Agustín.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Es de mencionar que actualmente no está construido el sistema de captación, se tiene proyectado la construcción de una bocatoma tipo embalse con un volumen aproximado de 10 m³ (10m X 2 m X 1m), sobre el cauce de la Quebrada, soportada estructuralmente con bultos de arena. Se le instalara un filtro de captación tipo gúio con adaptador a motobomba diesel, para un sistema de riego por micro aspersión.

La conducción del agua se realizara mediante tubería RDE 21 de alta presión con entrada de 1 ½” y salida 1”. Ingresa al sistema mediante tubería de polietileno de ½” y luego continúa a laterales en manguera de polietileno sobre el sistema de tuturado en 16

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

mm, y la aplicación puntual con micromanguera de 4 mm con punta de microaspersión Monojet de 180°, con caudal 0.2 Gal/min.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Es de mencionar que el sistema de riego no se requiere de manera continua, puesto que en la vereda El Jabón del municipio de San Agustín los niveles de precipitación son altos, sin embargo este trámite se realiza a solicitud de una entidad que está financiando el proyecto productivo de siembra de pasifloras. En este sentido se toma el caudal solicitado que es 0.2 galones/ minuto se realiza la conversión y se establece que el caudal en litros por segundo es de 0.0126, el cual se captara durante los primeros tres meses del año que es la época más seca en la vereda El Jabón del municipio de San Agustín.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada El Arrayan", ubicada en predios del señor Fernando Enrique Muñoz Salazar, identificado con cedula No. 12.141.592 expedida en San Agustín Huila, en donde se tiene proyectada la construcción de la bocatoma del proyecto "SISTEMA DE RIEGO PREDIO VILLA MARIA"; se aforo la fuente Quebrada El Arrayan aguas arriba del punto proyectado para la captación por el método superficial; registrando un caudal de 9.45 LPS en época de lluvias.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Fuente hídrica Quebrada El Arrayán", el caudal a otorgar es de 0.0126 lts/seg, para beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

proyecto “**SISTEMA DE RIEGO PREDIO VILLA MARIA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Arrayan es de 0.0126 lps y el aforo realizado arroja 9.45 lps es decir que se tendría un remanente de 9.43 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **FRUTAS DEL FRIO SAS** identificado con NIT 900.709.255-0, representada legalmente por el señor **FERNANDO ENRIQUE MUÑOZ SALAZAR** identificado con cedula No. 12.141.592 expedida en San Agustín, quien a su vez es el propietario del predio Villa María con Numero de Matricula 206-51424, ubicado en la vereda El Jabón del municipio de San Agustín, para el desarrollo del proyecto “**SISTEMA DE RIEGO PREDIO VILLA MARIA**”. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0126 los meses de Enero, Febrero y Marzo de la fuente hídrica Quebrada El Arrayan para uso agrícola cuya captación se realizará en las coordenadas X748906 Y 707435 y a 1866 msnm.

PARAGRAFO: En caso de requerir la captación del recurso agua en meses diferentes a los indicados en el presente artículo, el beneficiario deberá informarlo por escrito ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: se aprueban los planos y diseños presentados dentro del presente trámite, lo cual implica la ocupación del cauce de la quebrada El Arrayán del municipio de San Agustín en las coordenadas en donde se construirá la bocatoma.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Se impone como medida compensatoria, el diseño e implementación de una valla informativa del predio Villa María el cual hace parte del Sistema de Reservas de la Sociedad Civil.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO ENRIQUE MUÑOZ SALAZAR** identificado con cedula No. 12.141.592 expedida en San Agustín quien actúa en calidad de Representante Legal de la persona jurídica **FRUTAS DEL FRIO SAS** identificado con NIT 900.709.255-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur